



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00215

PROCESO: EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS

Estando la demanda para resolver sobre la viabilidad de libran la orden de apremio, advierte el Despacho la falta de competencia para tramitar el asunto, por el factor cuantía, según pasa a precisarse:

1.- El artículo 25 del Código General del Proceso, prevé que cuando la competencia se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

2.- Luego, el artículo 26 *ibídem*, señala que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3.- A su turno el numeral 1º del artículo 20 *Ib.*, prescribe que los jueces del circuito conocen en primera instancia, "*de los contenciosos de mayor cuantía,...*".

4.- El asunto *sub examine* corresponde a un juicio ejecutivo por obligación de suscribir una escritura pública de compraventa de una cuota parte (50%) de un inmueble ubicado en el municipio de Barranca de Upía del departamento del Meta, cuyo valor fue la suma de \$45.000.000.00.

Así las cosas, pese a que la parte actora estima la cuantía en \$1.500.000.000.00, lo cierto, es que en este caso no se discute el valor comercial de la cuota parte (50%) del inmueble prometido en venta, pues lo cierto es que la obligación contenida en el título base de la acción es \$45.000.000.00, junto con los perjuicios reclamados, que según el libelo se tasaron en \$13.500.000.00, para un total a la presentación de la demanda de \$58.500.000.00, circunstancia que determina que la cuantía en este caso es de menor, por tanto, de competencia de los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:



Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

NOTIFIQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N ° <u>36</u> De Hoy -21 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.